

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1984

Sevilla - Valle, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJAR AGENCIAS EN DERECHO.
PROCESO: EJECUTIVO DE ADJUDICACION O REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO.
EJECUTADO: REINALDO SUAZA ARENAS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00049-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No.0787 de mayo 4 de 2022, corregido por el Auto Interlocutorio No.1567 de agosto 16 de 2022, a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA, donde funge como ejecutante el señor MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO y en el extremo pasivo el ciudadano REINALDO SUAZA ARENAS.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del Auto Interlocutorio No.0787 de mayo 4 de 2022, corregido por el Auto Interlocutorio No.1567 de agosto 16 de 2022, disponiendo ordenar LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN DADO EN GARANTÍA dentro de la actual causa ejecutiva donde fue vencido el demandado REINALDO SUAZA ARENAS y la cual fue notificada por estado procede entonces, este Operador Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/Cte. (\$1'410.000,00)**.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante MAURICIO ANDRES HENAO LUCERO**, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/Cte. (\$1'410.000,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 164
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13321192f28b2ad2965ccda525f028e0311cd1ca2c6f7b4ca654c6400dc09d68**

Documento generado en 30/09/2022 01:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>